



Resolución No. CSJCOR21-407
Montería, 16 de julio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-0029700

Solicitante: Juan Camilo Saldarriaga Cano

Despacho: Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Número de radicación del proceso: 2019-0535

Magistrada Ponente: Dr. Labrenty Efren Palomo Meza

Fecha de sesión: 14 de julio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de julio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 28 de junio de 2021, el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, en calidad de apoderado de la parte ejecutante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Bancamia S.A contra Higinio Jose Martínez Escobar, radicado bajo el N° 2019-01535.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

“Mi representada BANCAMÍA S.A., por intermedio de apoderado judicial, procedió a formular demanda ejecutiva el día 07 de octubre de 2019, en contra del señor HIGINIO JOSE MARTINEZ ESCOBAR, cuyo libramiento de pago se emitió el 06 de noviembre de 2019, y que se gestiona bajo el radicado: 2019-01535.

2. El 04 de febrero de 2021, se envió memorial al correo electrónico institucional del Despacho j04cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se solicitaba pronunciamiento por parte del despacho respecto SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

3. En vista de que no se obtuvo ningún tipo de acuse de recibido y no se logró una comunicación

con el despacho, el 19 de febrero de 2021, se reenvió memorial, donde se solicitaba nuevamente pronunciamiento por parte del despacho respecto a SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

4. En vista de que no se obtuvo ningún tipo de acuse de recibido y no se logró una comunicación con el despacho, el 10 de marzo de 2021, se reenvió memorial, donde se solicitaba nuevamente pronunciamiento por parte del despacho respecto a SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

En vista de que no se obtuvo ningún tipo de acuse de recibido y no se logró una comunicación con el despacho, el 26 de marzo de 2021, se reenvió memorial, donde se solicitaba nuevamente pronunciamiento por parte del despacho respecto a SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

6. En vista de que no se obtuvo ningún tipo de acuse de recibido y no se logró una comunicación con el despacho, el 14 de abril de 2021, se reenvió memorial, donde se solicitaba nuevamente pronunciamiento por parte del despacho respecto a SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

7. En vista de que no se obtuvo ningún tipo de acuse de recibido y no se logró una comunicación con el despacho, el 03 de mayo de 2021, se reenvió memorial, donde se solicitaba nuevamente pronunciamiento por parte del despacho respecto a SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-292 de 2 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.2. Del informe de verificación

El 07 de julio de 2021 mediante OFICIO No. 1121-21, el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“2.- Ahora, referente a las fechas de presentación de los respectivos memoriales de “SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO” relacionadas en los hechos “2” al “9” aquí transcritos y que aparecen en el escrito de Vigilancia allegado a través del correo electrónico del Juzgado j04cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, es de señalar que los referidos hechos son ciertos en cuanto a esas datas de presentación, pero debido al enorme, demasiado o desmesurado cúmulo de trabajo, la cantidad de solicitudes y/o memoriales allegados al correo institucional y también a las restricciones al acceso al Edificio la Cordobesa donde está ubicada esta Célula Judicial, concerniente a la pandemia a nivel mundial (Covid - 19), es humanamente improbable

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

que la Secretaría y demás empleados puedan evacuar o dar salida oportuna y ágilmente a las solicitudes deprecadas por todos los usuarios en un tiempo moderado o sensato, o sea, pasándolas o introduciéndolas al Despacho, siendo que éste es el querer o ideal constante y permanente de esta Judicatura, motivos estos probados y razonables que justifican el actuar asumido por los empleados y el titular de este Despacho.

3.- En lo tocante a lo aquí señalado por el quejoso, es de anotar y resaltar que la Secretaría pasó al Despacho los mencionados memoriales el día 25 de junio de 2021, y en la misma fecha se pronunció al respecto en la que resolvió: “Emplácese al señor HIGINIO JOSE MARTINEZ ESCOBAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que dentro del término de quince (15) días comparezca al juzgado a notificarse del auto que Libra Mandamiento de pago de fecha 06 de noviembre de 2019, librado en su contra. Se le advierte igualmente que si no comparece dentro del término anterior, se le designara Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación. Publíquese el edicto en un diario de amplia circulación nacional como son El Tiempo, o El Espectador o en una Radiodifusora de audiencia Nacional, Caracol o RCN.”. Por ende, no le asiste razón alguna al descontento, pues, al momento de la intervención administrativa (02-07-2021), ya había sido resuelto (25-06-2021) el motivo de inconformidad del usuario (solicitud de emplazamiento del demandado), constituyéndose así la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de la acción de las Vigilancias Judiciales Administrativas, pues, estas no aplican sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hubiesen sido superadas.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, su principal inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Montería, no ha resuelto la solicitud de emplazamiento al demandado, a pesar de haber presentado reiterados requerimientos.

Al respecto, el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Montería, el 07 de julio de 2021 informó a esta Seccional que esa célula judicial mediante auto de 25 de junio de 2021 había resuelto la solicitud de emplazamiento al demandado, cumpliendo con lo impetrado por el peticionario.

En ese orden de ideas, como quiera que el funcionario ya había cumplido con la carga procesal correspondiente al despacho a su cargo, se configura un hecho superado, y en este caso el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Montería, ya había resuelto de fondo la circunstancia de inconformidad aludida por el peticionario, antes de la presentación de la vigilancia, esto es el 25 de junio de 2021 al proferir la providencia que ordenó el emplazamiento al demandado, por lo que en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00297-00, presentada por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Bancamia S.A contra Higinio Jose Martínez Escobar, radicado bajo el N° 2019-01535.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por oficio al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 y con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

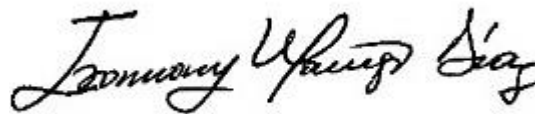
www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isamary Marrugo Diaz', written in a cursive style.

ISAMARY MARRUGO DIAZ

Presidente

LEPM/mpsc